

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban orientaciones para la utilización de los recursos digitales en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan cualquiera de las enseñanzas en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (adelante LOE) en el apartado 2 del artículo 111bis establece que los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros docentes en los que estudien, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, privacidad y protección de datos personales. Asimismo promoverán los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, tanto en formatos y contenidos como en herramientas y entornos virtuales de aprendizaje.

Asimismo, en el apartado 5 del mismo artículo 111bis, se establece que Las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad.

Segundo.—El artículo 120 de la LOE establece que los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro. El proyecto educativo del centro recogerá asimismo la estrategia digital del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 bis.5 de la LOE.

Tercero.—La disposición adicional cuarta de la LOE establece que los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, adoptarán los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la Administración educativa. En todo caso, éstos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la presente Ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, modificada en algunos términos por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.

De conformidad con las disposiciones establecidas en los diferentes decretos de currículo en el Principado de Asturias, por los que se regula la ordenación y se establecen los currículos de todas las etapas educativas, los centros docentes en el ejercicio de su autonomía fijarán la concreción del currículo y la incorporarán a su proyecto educativo.

Los centros docentes acordarán las decisiones sobre métodos pedagógicos y didácticos y su contribución a la consecución de las competencias del currículo. Asimismo, establecerán los criterios generales sobre la elección de los materiales curriculares que se vayan a utilizar, incluidos, en su caso, los libros de texto.

Cuarto.—Con el objetivo de aprender a utilizar las tecnologías de forma positiva y disminuir los riesgos que conlleva su uso inadecuado, la Asociación Española de Pediatría, a través del grupo de trabajo de Salud Digital del Comité de Promoción de la Salud, ha publicado una guía de orientaciones adaptada a los tiempos recomendados de uso de dispositivos digitales y a la edad de los niños y los niños. (Accesible desde <https://www.aepd.es/documento/premio-buenas-practicas-educativas-2023-mod-b-asociacion-espanolapediatria-nota-y-anexos>).

A la vista de lo anterior, procede, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, publicar unas orientaciones para los centros docentes sostenidos con fondos públicos sobre la utilización responsable de los recursos digitales en el ámbito de la autonomía pedagógica de cada centro docente.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes



orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.—El artículo 14.1 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias dispone que las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma serán ejercidas, con excepción de las expresamente reservadas a la Junta General, por los órganos superiores de la Administración del Principado, conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Asturias y en las leyes dictadas en ejecución de lo previsto en los artículos 32.4 y 33.2 de dicho Estatuto.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y con el Decreto 50/2025 de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Educación, por la presente

RESUELVO

Primero.—Aprobar las orientaciones que se expresan a continuación en cada una de las etapas y ciclos educativos para la adecuada utilización de recursos digitales en el curso escolar 2025-2026 y siguientes:

A) Educación Infantil.

A1. Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años).

Se recomienda utilizar exclusivamente recursos analógicos y manipulativos.

A2. Segundo Ciclo de Educación Infantil (3-6 años).

Podrán introducirse, de forma progresiva conforme a la edad del alumnado y el currículo, recursos didácticos digitales de uso colectivo y siempre bajo la directa supervisión del docente.

B) Educación Primaria.

Se recomienda utilizar como prioritarios los recursos en papel o cualquier otro recurso analógico. Cuando se utilizan las tecnologías digitales como método complementario para actividades o tareas concretas a realizar en el aula, deberá hacerse bajo la supervisión del docente. En todo caso, las tecnologías digitales deberán de estar adaptadas a las características y edad del alumnado y recogidas en el Plan Digital de cada centro.

C) Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica.

En estas etapas se utilizarán las tecnologías digitales como herramienta didáctica siempre que esté debidamente adaptada y justificada a las necesidades, características y edad del alumnado. Se recomienda que su uso tenga carácter complementario a los recursos analógicos, que no conviene que sean completamente obviados ni sustituidos de manera mayoritaria en el Plan Digital de cada centro.

D) Resto de enseñanzas.

En el resto de etapas educativas, se utilizarán las tecnologías digitales armonizando su uso con los recursos analógicos, de conformidad con el currículo de las enseñanzas.

Segundo.—Las presentes orientaciones serán de aplicación en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias. Se exceptúan del ámbito de aplicación aquellas enseñanzas que se impartan telemáticamente o en régimen de semipresencialidad.

Tercero.—Los términos de la utilización de los recursos digitales se recogerán en el Plan de Digital del centro y en la Programación General Anual, atendiendo a la edad del alumnado, al currículo y a la autonomía pedagógica del centro.

Cuarto.—La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, ofertará formación sobre la adecuada utilización de las herramientas digitales al profesorado y a los equipos directivos de los centros.

Quinto.—La Inspección Educativa, en el ámbito de sus competencias, velará por la correcta aplicación de las presentes orientaciones.

Sexto.—A partir de la fecha de publicación de la presente resolución quedará sin efecto la Resolución de 8 de mayo de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las directrices para la adecuada utilización de los recursos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Séptimo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución a través del portal corporativo Educatur y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 24 de noviembre de 2025.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2025-09884.